



ANTECEDENTES

- I. El pasado 24 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)** la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600209219**:

"REQUIERO CONOCER EL ANTEPROYECTO O PROYECTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE CONFORME A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL TENDRA QUE SER EXPEDIDO." (Sic)

- II. Que mediante el oficio número **112-002607** datado el 27 de mayo de 2019 **signado por el Titular de la UCAJ** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al **Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA por un año**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, por lo que dicho Comité confirmó dicha clasificación por este periodo pues la **UCAJ** proporcionó todas las casuales y motivos para su clasificación debidamente fundamentados con base en la legislación.
- III. Asimismo, en el mismo oficio número **112-002607** la **UCAJ** justificó la **Prueba de daño**, el **vigésimo séptimo y el trigésimo tercero** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales) como a continuación se detalla:

Prueba de daño como se establece en el **artículo 104** de la LGTAIP:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

*Se estima que existe un **daño real**, toda vez que divulgar la propuesta del anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, así como la libertad decisoria de esta dependencia, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector ambiental que podrían ser o no considerados en la versión final.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

Por ello, divulgar el anteproyecto a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo previo implicaría proporcionar información imprecisa, incorrecta, no consensuada, no aprobada y, por lo tanto, generaría confusión en las atribuciones de las diversas unidades responsables, así como conflictos laborales y procedimentales en la Dependencia.

Este hecho es **demostrable** ya que dar a conocer la propuesta del anteproyecto del Reglamento Interior de esta Secretaría de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, laborales o sociales para modificar la versión final del mismo.

De tal suerte, el **daño es identificable**, en virtud de que se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de ésta Dependencia. Causando un daño real y determinado en el ámbito de competencia de la dependencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;

Al respecto, divulgar la propuesta del Proyecto de Reglamento Interior de esta Secretaría propiciaría menoscabar la implementación del mismo, así como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones funcionales de la estructura básica de la Secretaría".

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

El Reglamento Interior de la Secretaría es un documento de carácter público, de tal suerte que una vez que sea aprobada su **versión final** este será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales, la **UCAJ** acreditó:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,

El anteproyecto de modificaciones al Reglamento Interior se inició a finales del ejercicio fiscal 2018, el cual se constituye en un proceso de análisis,



discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados

- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo;**

El anteproyecto se formula de acuerdo a los documentos proporcionados por las unidades administrativas y la valoración técnico-jurídicos que sobre los mismos se realiza.

- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo;**

Las constancias documentales que dan pauta al bosquejo del anteproyecto que deberá aprobar el Titular de la Dependencia para su ulterior gestión de conformidad a las reglas contenidas en el 'ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal', en la inteligencia que este tipo de ordenamientos compete autorizarlos al titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación;**

Se ha señalado, divulgar la información preliminar propiciaría menoscabar la implementación del mismo como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones funcionales de la estructura básica de la Secretaría.

El **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales, la **UCAJ** manifestó:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

"Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"



II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

"Dar a conocer la Propuesta del Proyecto de Reglamento Interior de esta Secretaría de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, laborales o sociales para modificar la versión final del mismo."

III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

"Divulgar la Propuesta del Proyecto de Reglamento Interior de esta Secretaría afecta el proceso deliberativo interno así como la libertad decisoria de esta dependencia en el entendido que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de Servidores Públicos del sector ambiental que podrían o no ser considerados para la versión final; por ello divulgar el Proyecto a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo implicaría incertidumbre, información imprecisa, confusión así como generar conflictos laborales y procedimentales."

IV. **Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

Daño real: Toda vez que divulgar la propuesta del anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, así como la libertad decisoria de esta dependencia, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector ambiental que podrían ser o no considerados en la versión final."

Daño demostrable: "Dar a conocer la Propuesta del Proyecto de Reglamento Interior de esta Secretaría de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, laborales o sociales para modificar la versión final del mismo."



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

Daño identificable: "Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de ésta Dependencia. Causando un daño real y determinado en el ámbito de nuestra competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría."

V. **En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Circunstancia de modo: "La Propuesta del Proyecto de Reglamento Interior de esta Secretaría contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de Servidores Públicos del sector ambiental que podrían o no ser considerados para la versión final."

Circunstancia de tiempo: "El anteproyecto de modificaciones al Reglamento Interior se inició a finales del ejercicio fiscal 2018, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados..."

Circunstancia de lugar: "Las constancias documentales que obran en el expediente sin número denominado 'Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales', que se formulan producto del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se encuentran en poder y el edificio sede de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos."

VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

"El Reglamento Interior de la Secretaría es un documento de carácter público, una vez que sea aprobada su versión final este será publicado en el Diario Oficial de la Federación."

4 IV. Que el día 07 de junio de 2019 el Comité de Transparencia de la Semarnat emitió la **resolución número 262/2019** en la cual **CONFIRMÓ** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** correspondiente al **Proyecto del**



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), de conformidad con lo que se expuso en la sección de Considerandos de la Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **112-002607** de la **UCAJ** por un periodo de **un año** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

- V. Que mediante el **oficio 112-001242** de fecha 17 de marzo de 2020, signado por el Titular de la UCAJ, y al correo del 23 de marzo de 2020, **la UCAJ** comunicó al Presidente del Comité de Transparencia la **ampliación de plazo de reserva de la información por un año más**, relativa a la citada solicitud de información **0001600209219** correspondiente al Proyecto del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción VIII, de la LGTAIP, así como el **artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP, en correlación con los lineamientos, vigésimo séptimo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. La presente ampliación de plazo se soporta con base en las razones que a continuación se detallan:**

*"en la inteligencia de que el supuesto de reserva y la fundamentación de la **prueba de daño** quedaron claramente establecidos en el Acuerdo **262/2019** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y fueron dados a conocer al promovente mediante oficio SEMARNAT/UCPAST/UT/2074/19 de fecha 21 de junio de 2019.*

En este sentido, el anteproyecto de mérito fue replanteado de acuerdo a las propuestas realizadas por el equipo de trabajo que tomó seguimiento del tema a raíz del nombramiento del Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur como Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que ha implicado un rediseño de la institución, mismo que fue formulado de acuerdo a los documentos proporcionados por las unidades administrativas, la valoración técnico-jurídica que sobre los mismos se realizó mediante las mesas de trabajo conformadas por personal de las respectivas unidades administrativas, la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, para integrar un documento preliminar, mismo que ha sido presentado a los Titulares de las unidades administrativas correspondientes para visto bueno y en su caso, se están recibiendo los comentarios y



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

modificaciones que algunas áreas han hecho llegar a esta Unidad Coordinadora, misma que se encuentra en proceso de integración de las propuestas y realizando los ajustes y mesas de trabajo correspondientes para terminar de afinar el proyecto y poder presentar la versión final para que una vez que ésta sea aprobada se pueda continuar con los trámites que correspondan ante la Secretaría de la Función Pública en materia organizacional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia presupuestal y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en materia de impacto regulatorio, para su ulterior presentación ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, se reiteran los motivos de reserva y prueba de daño, en el sentido de que se estima que divulgar la propuesta del anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, así como la libertad decisoria de esta dependencia, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector ambiental que podrían ser o no considerados en la versión final.

Asimismo, se reitera que dar a conocer la propuesta del anteproyecto del Reglamento Interior de esta Secretaría de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, laborales o sociales para modificar la versión final del mismo.

Finalmente, es de destacar que el Reglamento Interior de la Secretaría es un documento de carácter público, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final y previos los trámites correspondientes, será publicado en el Diario Oficial de la Federación." (Sic).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero**, de los Lineamientos Generales.
- III. Que en el penúltimo párrafo del **artículo 101** de la LGTAIF de conformidad con él, el **trigésimo cuarto y trigésimo quinto** de los Lineamientos Generales, establecen el supuesto normativo de que el sujeto obligado deberá acreditar la **ampliación el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales** siempre y cuando justifique que subsisten las causa que dieron origen a su clasificación, como se describe a continuación:

"Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

...

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño..."

- IV. Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada ..."

- V. El objeto de la presente resolución será **analizar y, en su caso, ampliar el periodo de reserva de la información que la UCAJ solicitó** verificando que prevalecen las circunstancias que acreditó la **UCAJ** en la **prueba de daño** mediante oficio número **112-002607** e informando al Presidente del Comité de Transparencia los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada en el folio **00016000209219** relativa al *Proyecto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* se encuentra **RESERVADA** en virtud de que subsisten las causa que dieron origen a su clasificación, mismas que consisten en:

"Del análisis al expediente de mérito, se logra establecer que la documentación motivo de la solicitud se encuadra en el supuesto del artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habida cuenta que no se ha formalizado dicho anteproyecto de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal."

Al respecto, **este Comité considera** que la **UCAJ**, motivó y justificó que **prevalece la existencia de las circunstancias con las cuales acreditó la prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó que prevalece el presente elemento, con base en lo siguiente:

*Se estima que existe un **daño real**, toda vez que divulgar la propuesta del anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, así como la libertad decisoria de esta dependencia, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector ambiental que podrían ser o no considerados en la versión final.*

9



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

Por ello, divulgar el anteproyecto a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo previo implicaría proporcionar información imprecisa, incorrecta, no consensuada, no aprobada y, por lo tanto, generaría confusión en las atribuciones de las diversas unidades responsables, así como conflictos laborales y procedimentales en la Dependencia.

Este **hecho es demostrable** ya que dar a conocer la propuesta del anteproyecto del Reglamento Interior de esta Secretaría de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, laborales o sociales para modificar la versión final del mismo.

De tal suerte, el **daño es identificable**, en virtud de que se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de ésta Dependencia. Causando un daño real y determinado en el ámbito de competencia de la dependencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó que prevalece el presente elemento, con base en lo siguiente:

Al respecto, divulgar la propuesta del Proyecto de Reglamento Interior de esta Secretaría propiciaría menoscabar la implementación del mismo, así como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones funcionales de la estructura básica de la Secretaría".

- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó que prevalece el presente elemento, con base en lo siguiente:

El Reglamento Interior de la Secretaría es un documento de carácter público, de tal suerte que **una vez que sea aprobada su versión final este será publicado** en el Diario Oficial de la Federación.

De igual manera, este Comité considera que la **UCAJ** demostró que los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales, quedó **acreditado** que prevalecen como a continuación se indica:



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

- I. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,*

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó que prevalece la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

El anteproyecto de modificaciones al Reglamento Interior se inició a finales del ejercicio fiscal 2018, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados

- II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:*

Este Comité, considera que la **UCAJ** demostró que la información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

El anteproyecto se formula de acuerdo a los documentos proporcionados por las unidades administrativas y la valoración técnico-jurídicos que sobre los mismos se realiza.

- III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:*

Este Comité, considera que la **UCAJ** demostró que continúa la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

Las constancias documentales que dan pauta al bosquejo del anteproyecto que deberá aprobar el Titular de la Dependencia para su ulterior gestión de conformidad a las reglas contenidas en el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal, en la inteligencia que este tipo de ordenamientos compete autorizarlos al titular del Ejecutivo Federal en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

- IV. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

Este Comité, considera que la **UCAJ** demostró que la información solicitada si se entrega como se encuentra actualmente, puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

Se ha señalado, que divulgar la información preliminar propiciaría menoscabar la implementación del mismo, como distorsionar la comprensibilidad de las adecuaciones estructurales e implicaciones funcionales de la estructura básica de la Secretaría.

Asimismo, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales, se justifica que prevalecen los siguientes elementos:

- I. *Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

"Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

- II. *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*

Este Comité considera que la **UCAJ** acreditó que continúa el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

"Dar a conocer la Propuesta del Proyecto de Reglamento Interior de esta Secretaría de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, laborales o sociales para modificar la versión final del mismo."

- III. *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

Este Comité considera que la **UCAJ** acreditó que prevalece el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

"Divulgar la Propuesta del Proyecto de Reglamento Interior de esta Secretaría afecta el proceso deliberativo interno así como la libertad decisoria de esta dependencia en el entendido que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de Servidores Públicos del sector ambiental que podrían o no ser considerados para la versión final; por ello divulgar el Proyecto a un tercer ajeno sin haber concluido el proceso deliberativo implicaría incertidumbre, información imprecisa, confusión así como generar conflictos laborales y procedimentales."

- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*

Este Comité considera que la **UCAJ** acreditó que prevalece la circunstancia de que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

Daño real: *"Toda vez que divulgar la propuesta del anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, así como la libertad decisoria de esta dependencia, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector ambiental que podrían ser o no considerados en la versión final."*

Daño demostrable: *"Dar a conocer la Propuesta del Proyecto de Reglamento Interior de esta Secretaría de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, laborales o sociales para modificar la versión final del mismo."*

Daño identificable: *"Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de ésta Dependencia. Causando un daño real y determinado en el ámbito de nuestra competencia, afectándose la libertad decisoria de la Secretaría."*

- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

Este Comité considera que la **UCAJ** acreditó que continúan las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancia de modo: "La Propuesta del Proyecto de Reglamento Interior de esta Secretaría contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de Servidores Públicos del sector ambiental que podrían o no ser considerados para la versión final."

Circunstancia de tiempo: "El anteproyecto de modificaciones al Reglamento Interior se inició a finales del ejercicio fiscal 2018, el cual se constituye en un proceso de análisis, discusión e integración de las atribuciones de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.."

Circunstancia de lugar: "Las constancias documentales que obran en el expediente sin número denominado 'Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales', que se formulan producto del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se encuentran en poder y el edificio sede de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos."

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Este Comité considera que la **UCAJ** se sigue eligiendo la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

"El Reglamento Interior de la Secretaría es un documento de carácter público, una vez que sea aprobada su versión final este será publicado en el Diario Oficial de la Federación."

- VI. Que mediante el oficio número **112-001242** fechado el **17 de marzo de 2020**, la **UCAJ** solicitó la **ampliación del periodo de reserva de la información por un año más** relativa a la citada solicitud de información **0001600209219** correspondiente al **Proyecto del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, en cumplimiento con la hipótesis normativa correspondiente al penúltimo párrafo del artículo 101 de la LGTAIP, 99 de la LFTAIP en correlación con el **trigésimo cuarto y trigésimo quinto** de los *Lineamientos generales en*



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

*materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que **subsisten las causales que dieron origen a su clasificación.***

Al respecto, este Comité considera que la **UCAJ**, fundamentó que **subsisten las razones por las cuales debe seguir clasificada la información con la ampliación del plazo de reserva por un año más**, como se prevé en el **trigésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento:

*"en la inteligencia de que el supuesto de reserva y la fundamentación de la prueba de daño quedaron claramente establecidos en el Acuerdo **262/2019** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y fueron dados a conocer al promovente mediante oficio SEMARNAT/UCPAST/UT/2074/19 de fecha 21 de junio de 2019."*

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

"...el anteproyecto de mérito fue replanteado de acuerdo a las propuestas realizadas por el equipo de trabajo que tomó seguimiento del tema a raíz del nombramiento del Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur como Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que ha implicado un rediseño de la institución, mismo que fue formulado de acuerdo a los documentos proporcionados por las unidades administrativas, la valoración técnico-jurídica que sobre los mismos se realizó mediante las mesas de trabajo conformadas por personal de las respectivas unidades administrativas, la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, para integrar un documento preliminar, mismo que ha sido presentado a los Titulares de las unidades administrativas correspondientes para visto bueno y en su caso, se están recibiendo los comentarios y modificaciones que algunas áreas han hecho llegar a esta Unidad Coordinadora, misma que se encuentra en proceso de integración de las propuestas y realizando los



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

ajustes y mesas de trabajo correspondientes para terminar de afinar el proyecto y poder presentar la versión final para que una vez que ésta sea aprobada se pueda continuar con los trámites que correspondan ante la Secretaría de la Función Pública en materia organizacional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia presupuestal y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en materia de impacto regulatorio, para su ulterior presentación ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal."

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

"Por lo anterior, se reiteran los motivos de reserva y prueba de daño, en el sentido de que se estima que divulgar la propuesta del anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, así como la libertad decisoria de esta dependencia, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector ambiental que podrían ser o no considerados en la versión final.

Asimismo, se reitera que dar a conocer la propuesta del anteproyecto del Reglamento Interior de esta Secretaría de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, laborales o sociales para modificar la versión final del mismo.

Finalmente, es de destacar que el Reglamento Interior de la Secretaría es un documento de carácter público, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final y previos los trámites correspondientes, será publicado en el Diario Oficial de la Federación."

Por lo anterior, la **UCAJ** solicitó al Comité de Transparencia de la Semarnat **la ampliación del plazo de reserva de la información por un periodo de un año**, debido a que el Proyecto del Reglamento Interior de la Semarnat continúa en análisis y prevalecen las causas por las que se reservó, y el mismo contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

Asimismo, este Comité considera que la **UCAJ**, fundamentó que **subsisten las razones** por las cuales debe seguir clasificada la información con la **ampliación de plazo de un año** previstas en el **trigésimo quinto** de los Lineamientos Generales, mismas que quedaron acreditadas como a continuación se indica:

- I. *Los documentos o expedientes respecto de los cuales expira el plazo de reserva*

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó el lineamiento, con base en lo siguiente:

*La presente ampliación de plazo se soporta con base en las razones que a continuación se detallan, en la inteligencia de que el supuesto de reserva y la fundamentación de la prueba de daño quedaron claramente establecidos en el Acuerdo **262/2019** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y fueron dados a conocer al promovente mediante oficio SEMARNAT/UCPAST/UT/2074/19 de fecha 21 de junio de 2019.*

- II. *La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes;*

Este Comité, considera que la UCAJ justificó el lineamiento, con base en lo siguiente:

Acuerdo 262/2019 de Comité de Transparencia emitido el 7 de junio de 2019.

- III. *Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, mismos que deberán guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto, y*

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó el lineamiento, con base en lo siguiente:

En este sentido, el anteproyecto de mérito fue replanteado de acuerdo a las propuestas realizadas por el equipo de trabajo que tomó seguimiento del tema a raíz del nombramiento del Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur como Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que ha implicado un rediseño de la institución, mismo que fue formulado de acuerdo a los

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

documentos proporcionados por las unidades administrativas, la valoración técnico-jurídica que sobre los mismos se realizó mediante las mesas de trabajo conformadas por personal de las respectivas unidades administrativas, la Dirección de Desarrollo Humano y Organización, la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, para integrar un documento preliminar, mismo que ha sido presentado a los Titulares de las unidades administrativas correspondientes para visto bueno y en su caso, se están recibiendo los comentarios y modificaciones que algunas áreas han hecho llegar a esta Unidad Coordinadora, misma que se encuentra en proceso de integración de las propuestas y realizando los ajustes y mesas de trabajo correspondientes para terminar de afinar el proyecto y poder presentar la versión final para que una vez que ésta sea aprobada se pueda continuar con los trámites que correspondan ante la Secretaría de la Función Pública en materia organizacional, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia presupuestal y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en materia de impacto regulatorio, para su ulterior presentación ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, se reiteran los motivos de reserva y prueba de daño, en el sentido de que se estima que divulgar la propuesta del anteproyecto de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales afecta el proceso deliberativo interno acerca de la estructura y contenido del instrumento, así como la libertad decisoria de esta dependencia, en el entendido de que esta versión contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos del Sector ambiental que podrían ser o no considerados en la versión final.

Asimismo, se reitera que dar a conocer la propuesta del anteproyecto del Reglamento Interior de esta Secretaría de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, podría dar lugar a presiones políticas, laborales o sociales para modificar la versión final del mismo.

Finalmente, es de destacar que el Reglamento Interior de la Secretaría es un documento de carácter público, de tal suerte que una vez que sea aprobada su versión final y previos los trámites correspondientes, será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

- IV. Señalar el plazo de reserva por el que se solicita que se amplíe, el cual no puede exceder de cinco años; así como el acta donde el Comité de Transparencia haya aprobado la ampliación del plazo antes citado.



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

Este Comité, considera que la **UCAJ** justificó el lineamiento, con base en lo siguiente:

*Por lo anterior, la UCAJ solicitó al Comité de Transparencia de la Semarnat la **ampliación del plazo de reserva de la información por un periodo de un año**, debido a que el Proyecto del Reglamento Interior de la Semarnat continúa en análisis y prevalecen la casusas por las que se reservó, y el mismo contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.*

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que preceden, este Comité de Transparencia analizó y consideró que se justifica la ampliación de la clasificación de la información referida en los **antecedentes IV y V**, puesto que el propósito de la causal de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de procesos internos debido a que el **Proyecto del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada en vista que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho, este Comité estima procedente y configurado el supuesto de reserva que nos ocupa, en tanto que es procedente continuar con la clasificación del **Proyecto del Reglamento Interior de la SEMARNAT, por lo que es procedente ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de un año adicional**, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo **110, fracción VIII** de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos **104 y 113 fracción VIII** de la LGTAIP y en los **vigésimo séptimo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la **ampliación de la clasificación de la INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en los **Antecedentes IV y V**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en los oficios **112-002607 y 112-001242** de la **UCAJ**, por un periodo de **un año más a partir la conclusión de la vigencia de la resolución 262/2019 del este Comité de Transparencia, es decir a partir del 8 de junio de 2020 y hasta el 8 de junio de 2021**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción



RESOLUCIÓN NÚMERO 059/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600209219

VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, así como con el vigésimo séptimo, trigésimo tercero, **trigésimo cuarto y trigésimo quinto** de los *Lineamientos Generales*.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **UCAJ** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de marzo de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Gabriela Mendoza Bórquez
Integrante del Comité de Transparencia y
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat